



CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CIRCULAR No. 21

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,  
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ORALES,  
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y  
MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de julio en curso, dictó el siguiente acuerdo:

“”...**QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo por el que se cambia la denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo Menores del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, para constituirse en los Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del citado Distrito Judicial, respectivamente; así como la reasignación de la competencia de los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, de conformidad con las siguientes:-----

### CONSIDERACIONES:

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 3º fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----

-----II.- Con base en lo previsto con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está

facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.- - - - -

----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.- - - - -

----IV.- Con fundamento en el artículo 123 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los jueces que deben integrar cada uno de ellos.- - - - -

De igual modo, los artículos 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 54, 56 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previenen que de cuestiones inherentes a la familia, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar, y que en los Distritos Judiciales en que no existieren Juzgados de lo Familiar, los Juzgados Civiles o Mixtos de Primera Instancia desempeñarán las funciones de aquellos; y en concatenación con el artículo 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial contará con Juzgados de Primera Instancia, para Adolescentes, de Control, de lo Familiar, Menores, Municipales y de Comunidad.- - - - -

----V.- Que de la misma manera, de conformidad con los artículos 7º y 123 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de designar a los Jueces Menores y de Primera Instancia.- - - - -

----VI.- Ahora Bien, tomando en cuenta la noticia mensual que remiten los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz; tenemos que se ha incrementado considerablemente los asuntos relativos a divorcios



CONSEJO DE LA JUDICATURA

en sus distintas modalidades; alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, adopción, tutela, rectificación de actas, reconocimiento o desconocimiento de paternidad; de ahí que, ante la falta de especialización de órganos jurisdiccionales que solo conozcan de la Materia Familiar, dado que en la actualidad funcionan dos de Primera Instancia y ante el reclamo de la sociedad, de especializar los tribunales judiciales de Primera Instancia en Materia Civil a efecto de que únicamente conozcan aquellos asuntos familiares; resulta necesario la instauración de dos Juzgados en materia Familiar para conocer exclusivamente de dichos asuntos, en el Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz. - - -

-----VII.- En ese tenor, este Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado, 7º, 54, 56, 58, 123 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; 5º, 9º fracciones IV, V, XXIII y 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, la eficiencia en el trabajo, la carrera judicial, los asuntos radicados, resueltos y en trámite en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, estima que la medida más oportuna, es crear Juzgados especializados en materia Familiar, en el citado Distrito Judicial tomando en cuenta que se trata de una institución prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 2º inciso A.-----

-----VIII.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Que los Juzgados Primero y Segundo Menores que actualmente existen en el Distrito Judicial de Poza Rica, se constituyan como Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, respectivamente, debiendo de asumir la competencia que por grado corresponde a esa categoría de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; y contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes.-----

2.- Que los asuntos que actualmente conocen los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, que se refieran a la materia Familiar, sean remitidos, los del Juzgado Segundo al Sexto y los del Cuarto al Octavo de Primera Instancia especializados en dicha materia. - -

3.- Que los asuntos que actualmente conoce el Juzgado Primero Menor del Distrito Judicial de Poza Rica, sean absorbidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial y de los que conoce actualmente el Juzgado Segundo Menor, por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este mismo Distrito Judicial.-----

4.- Respecto de aquéllos asuntos competencia del Juzgado Primero Menor de los que ya hubiese conocido en apelación el Juzgado Primero de Primera Instancia, en razón de este impedimento, deberá plantear la excusa correspondiente y ser enviados por dicho juzgador, al Tribunal Superior de Justicia, para la calificación de la misma y se determine que órgano jurisdiccional conocerá del asunto, para su conclusión. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

#### **ACUERDO:**

----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7º, 54, 56, 58, 123 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 117 del Código de Procedimientos del Estado; y 5º, 9º fracciones IV, V y XXIII, y 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cambia la denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo Menores del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, para constituirse en los Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del citado Distrito Judicial; así como la reasignación de la competencia de los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del mencionado Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

-----**SEGUNDO.**- Los Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, tendrán competencia para conocer de manera directa de procedimientos en materia de familia; de manera enunciativa, acciones relativas al matrimonio (disolución del mismo en sus distintas modalidades), filiación y paternidad, alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, depósitos, guarda y custodia; patria potestad, depósito de personas, derecho de convivencia, adopción, tutela, rectificación de actas, y todos aquellos que se engloban en este rubro; con excepción de trámites sucesorios, y aspectos patrimoniales de forma que, adicionalmente, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adopciones y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Veracruz. Lo anterior con independencia de que este Poder Judicial pueda modificar la competencia antes señalada.-----

-----**TERCERO.**- Los Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Poza Rica, tendrá la jurisdicción señalada en el artículo 200 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se ejercerá conforme a la categoría de Primera Instancia señalada.-----

-----**CUARTO.**- Los citados Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar entrarán en funciones a partir del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, y tendrán su domicilio, el mencionado Juzgado Sexto de Primera Instancia en el Edificio Lozano, ubicado en la Calle Mariano Arista 309, Tercer piso de la Colonia Tajín de esta Ciudad, donde actualmente tiene su sede el Juzgado Primero Menor; y el Juzgado Octavo de Primera Instancia, en donde se encuentra el Juzgado Segundo Menor, en boulevard Ruiz Cortines número 1423, colonia Benito Juárez, código postal 93330.-----

-----**QUINTO.**- Respecto de los asuntos de materia Familiar que se encuentren radicados en los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del citado Distrito Judicial, se remitirán: los del Juzgado Segundo al Sexto y los del Cuarto al Octavo de Primera Instancia especializados en materia Familiar, con la denominación y número de expediente ya radicados; dicho traslado deberá ser a partir de las quince horas de los días trece, catorce y quince de julio en curso, a efecto de no entorpecer las

labores cotidianas en horas laborables de los mencionados tribunales; los procesos de entrega recepción de dichos asuntos, deberán quedar concluidos a más tardar el día dieciséis del mismo mes, sin perjuicio de que, se habiliten los días y horas que sean necesarios para tal efecto; dicha distribución será supervisada por el Magistrado Visitador Daniel Ruiz Morales, designado por este Cuerpo Colegiado.-----

-----**SEXTO.**- Los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, que no sean de carácter familiar seguirán su secuela procedimental en dichos órganos jurisdiccionales. - - -

-----**SÉPTIMO.**- Los asuntos radicados en los Juzgados Primero y Segundo Menores se enviarán a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, respectivamente, para su conclusión.-----

-----**OCTAVO.**- Los asuntos competencia del Juzgado Primero Menor de los que ya hubiese conocido en apelación el Juzgado Primero de Primera Instancia, en razón de este impedimento, deberá plantear la excusa correspondiente y ser enviados por dicho juzgador, al Tribunal Superior de Justicia, para la calificación de la misma y se determine que órgano jurisdiccional conocerá del asunto, para su conclusión. -----

-----**NOVENO.**- Así mismo los expedientes radicados en el Juzgado Segundo Menor de los que ya hubiese conocido como tribunal de alzada el Juzgado Cuarto de Primera Instancia, en razón de este impedimento, deberán ser remitidos por dicho juzgador, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para su conclusión. -----

-----**DÉCIMO.**- Los multicitados Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia, conocerán de los asuntos no relacionados con la materia Familiar, de los cuales actualmente el Juzgado Segundo de Primera Instancia tiene radicados 3,200 expedientes y el Juzgado Cuarto de Primera Instancia 1,995, por lo que, a fin de equilibrar la carga de trabajo, al citado Juzgado Cuarto de Primera Instancia, además de los 348 expedientes que se encuentran en trámite en el Juzgado Segundo Menor, recibirán de manera exclusiva por el período de tres meses todas las demandas civiles no pertenecientes a la materia familiar.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

-----**DÉCIMO PRIMERO.**- Aquellos asuntos competencia de los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia, en los que a la fecha de este acuerdo se encuentre señalado día y hora para la realización de alguna audiencia, diligencia, trámite procesal inaplazable y/o eminente ejecución de la sentencia, a fin de no retrasar el procedimiento en contravención del principio de prontitud de la administración de justicia establecido en el artículo 17 Constitucional continuarán en los citados juzgados hasta la realización de la misma; y una vez efectuadas éstas, los remitirán al Juzgado **que corresponda** para la continuación del procedimiento; así mismo los asuntos que se encuentren pendientes de tramitación en apelación o amparo, una vez que se reingresen los autos, se actuará conforme lo señalado en líneas precedentes.-----

-----**DÉCIMO SEGUNDO.**- Lo no previsto, deberá ser informado por el Magistrado Visitador a este Consejo de la Judicatura, a efectos de que se acuerde lo procedente.-----

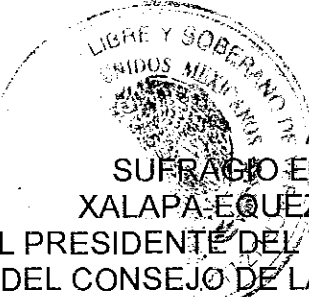
-----**DÉCIMO TERCERO.**- El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio, funciones, antigüedad y demás condiciones oportunas, designará al personal que deberá formar parte de los multicitados Juzgados Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, respetando su categoría, antigüedad y demás prestaciones respectivas, pudiendo hacer los movimientos entre los actuales Juzgados Menores y de Primera Instancia.-----

-----**DÉCIMO CUARTO.**- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Poza Rica, Veracruz.-----

-----**DÉCIMO QUINTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del

Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.-  
CÚMPLASE.”-----

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.

 ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
XALAPA-ÉQUEZ, VER., 07 DE JULIO DE 2016.  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

  
MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.